



RADICACIÓN: 08001310500720220035400
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DORIS TERESA MARTINEZ DE GUTIERREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial: Señora Juez, dentro del proceso de la referencia obra auto que fija audiencia para hoy 04 de octubre de 2023 a las 8:00 am, pero la parte demandante el día de ayer 03 del corriente mes y año solicitó el aplazamiento de la diligencia. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001310500720220035400
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DORIS TERESA MARTINEZ DE GUTIERREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, resulta de recibo la solicitud presentada por la parte demandante, entre tanto manifiesta que le resulta imposible concurrir a la diligencia fijada por este despacho para celebrarse el día de hoy 04 de octubre de 2023, debido a calamidad domestica generada por desmejora en la salud de la madre.

Así, siendo que la diligencia programada no ha sido aplazada por petición anterior de la demandante, se cumplen los requisitos del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral que a su letra indica:

“Artículo 77. Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

(...)

Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento

Resulta en esos términos procedente aceptarse el aplazamiento, al ser la primera solicitud que en ese sentido radica la parte demandante y ser anterior su radicación a la celebración de la diligencia, por lo cual se programará la diligencia para la fecha más próxima posible, sin que pueda volver a solicitarse el aplazamiento por parte de la pasiva.

Por lo anotado, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

Primero: Aceptar el aplazamiento de la diligencia fijada para el día 04 de octubre de 2023 dentro del proceso de la referencia, según las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

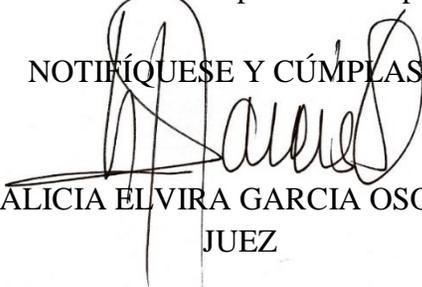
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001310500720220035400
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DORIS TERESA MARTINEZ DE GUTIERREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Segundo: Fijar el día el 08 de febrero de 2024 a las 8. 00 a.m., fecha y hora para celebrar audiencia de establecidas en los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad Social, cuya celebración será en plataforma virtual.

Tercero: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla 05/10/2023, se notifica auto de
fecha 04/10/2023

Por estado No. _153_

El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo